



CONSEJO DE VIGILANCIA
DE LA PROFESIÓN DE
CONTADURÍA PÚBLICA
Y AUDITORÍA

CVPCPA-2020-001

HOY SE HA EMITIDO RESOLUCIÓN QUE DICE:

RESOLUCIÓN 1. - OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del siete de septiembre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

Se recibió solicitud de acceso a la información pública por medio del Formulario Físico de Solicitud de Información, por el señor [REDACTED], quien adjuntó su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien requiere detalle de: "Actas de Consejo 2017, 2018, 2019 y 2020; Estados Financieros 2017, 2018, 2019, 2020; Estados Financieros Intermedios"

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución "Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto"
- II. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.
- III. De conformidad con el artículo 70 de la LAIP, la suscrita trasladó la solicitud relacionada a la administración para recabar insumos y así dar respuesta al solicitante.
- IV. La información solicitada se remitirá al correo electrónico [REDACTED], por medio de carpeta compartida en la plataforma Google Drive, por razones del peso de los documentos.
- V. De conformidad con el artículo 72 literal c) de la LAIP, "El Oficial de Información deberá resolver: ... c) Si concede el acceso a la información."

POR TANTO:



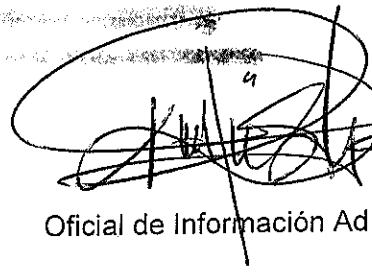
CONSEJO DE VIGILANCIA
DE LA PROFESIÓN DE
CONTADURÍA PÚBLICA
Y AUDITORÍA

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución y el artículo 7, 70 y 72 literal c, de la Ley de Acceso a la información Pública, esta oficial de información del Consejo,

RESUELVE:

- I- Concédase el acceso a la información solicitada.
- II- Notifíquese en el medio técnico señalado, para tales efectos.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes, en la ciudad de San Salvador, nueve horas con catorce minutos del siete de septiembre de dos mil veinte.


Oficial de Información Ad honorem

